



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Ciudad de México, a los 24 días de febrero de 2026.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, persona diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, PARA ESTABLECER LA DISCRIMINACIÓN POSITIVA A FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES EN LA MATERIA**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley General de Víctimas, para establecer la discriminación positiva a favor de grupos vulnerables en la materia

II. Objetivo de la propuesta;

Establecer el trato interseccional a favor de grupos vulnerables en la materia de atención a víctimas.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Corregir situaciones de desigualdad y a derribar estereotipos mediante acciones afirmativas dirigidas a reducir prácticas de discriminación por razón de género en contra de grupos excluidos y marginados en materia de atención a víctimas.

IV. Argumentos que la sustentan;

1. La construcción de una sociedad justa y equitativa es una preocupación creciente ante la constatación de situaciones de desigualdad que afectan a sectores de la población cada vez mayores en diferentes planos del desarrollo social, educativo, económico, de salud, entre otros.
2. La inclusión e igualdad sustantiva buscan asegurar el ejercicio real, efectivo y material de los derechos humanos para todas las personas en la vida cotidiana, yendo más allá de la igualdad formal ante la ley. Implica garantizar el mismo trato, oportunidades y acceso a recursos, eliminando barreras y discriminación.



Diputado Alberto Martínez Urincho



3. Los grupos vulnerables son sectores de la población que enfrentan una mayor susceptibilidad a la violación de sus derechos humanos, discriminación o daños debido a factores sociales, económicos, físicos o culturales. Reciben atención prioritaria para asegurar su bienestar y participación, incluyendo adultos mayores, personas con discapacidad, niños/adolescentes, mujeres, indígenas y migrantes.
4. “Como un derecho humano intrínseco para todos, la comunidad internacional reconoce la necesidad de diseñar y aplicar sistemas de protección social de conformidad con el principio de inclusión social, que subyace a la necesidad particular de incluir a las personas en esta situación. Por lo tanto, los sistemas estatales deberían estar particularmente a tono con los desafíos y obstáculos que enfrentan los grupos vulnerables y desfavorecidos y tomar medidas especiales para protegerlos.

De hecho, un enfoque de la protección social basado en los derechos humanos requiere que los Estados presten especial atención a las personas que pertenecen a los grupos más desfavorecidos y marginados de la sociedad.

Esto implica garantizar un trato no discriminatorio y adoptar medidas proactivas que permitan a los que sufren una discriminación estructural (por ejemplo, las minorías étnicas o los pueblos indígenas) disfrutar de sus derechos.

La acción afirmativa y otras medidas proactivas deben apuntar a disminuir o eliminar las condiciones que generan o perpetúan la discriminación y a contrarrestar los estigmas y los prejuicios.

Por ello, es recomendable el uso de una variedad de leyes, políticas y programas, incluidas medidas especiales para combatir la discriminación.

Las medidas que adopten los Estados deberían prestar atención a los problemas específicos de derechos humanos que surgen en relación, por ejemplo, con el género, la edad, la discapacidad, la migración y el desplazamiento.

De particular relevancia en este contexto son las obligaciones impuestas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias”.¹

5. El trato interseccional y la igualdad sustantiva son conceptos fundamentales en el derecho moderno y las políticas públicas, diseñados para superar las limitaciones de la igualdad meramente formal y asegurar que las personas gocen de derechos reales en sus vidas cotidianas.

En este sentido, se busca que las personas tengan las mismas oportunidades reales de desarrollo y resultados en la vida, considerando las particularidades y desventajas históricas de ciertos grupos.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., tercer párrafo, dispone que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

¹ Ver: <https://socialprotection-humanrights.org/inclusion-de-grupos-vulnerables/>, 17 de febrero de 2026.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, asimismo, en su artículo 20, apartado C, los derechos de la persona en situación de víctima a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

Asimismo, la Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, relativa a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, establece que “las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”.

La Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, relativa a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, determina que “al adoptar un enfoque orientado a las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos”, por ello, “las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad”.

Por otra parte, la Ley General de Víctimas prevé que las personas en situación de víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante. Asimismo, establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito, del hecho victimizante o de las violaciones a derechos humanos.²

7. “De manera general, las siguientes necesidades que los gobiernos deben atender sin dilación: las víctimas requieren que los sistemas de seguridad y justicia penal den respuesta en lugar de agravar sus problemas, recibir la información adecuada para la correcta canalización y seguimiento del proceso, así como apoyo emocional en primer contacto; asistencia para tener acceso a servicios, atención de las autoridades del orden público respecto de sus necesidades fundamentales, garantizar el acceso a los servicios de atención a todas las víctimas, crear fondos para prevención y garantizar la atención médica a las víctimas, todos los anteriores de forma gratuita e independientemente de que denuncien.

Hay otras acciones para complementar la atención que van dirigidas a las personas que atienden a las víctimas, como brindar capacitación a los cuerpos policiales, ofrecer capacitación e información para atención de primer contacto con víctimas del delito, procurar las condiciones para que brinden apoyo a las víctimas en estado de crisis, garantizar directrices

² Gobierno de la República, ver: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>, 17 de febrero de 2026.



Diputado Alberto Martínez Urincho



o estándares que puedan seguir los policías que les ayuden para equilibrar las necesidades de la víctima y proporcionarle información confiable y válida sobre las medidas de prevención de la victimización, entre otras”.³

V. Perspectiva de género;

De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México⁴, donde se señala que “La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Cuadro comparativo.

Texto Vigente Ley General de Víctimas	Texto propuesto Ley General de Víctimas
Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el	Artículo 5.

³ Ibidem.

⁴ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Trato interseccional o discriminación positiva.
- En el caso de personas que integren grupos vulnerables, las autoridades competentes de la Federación o sus equivalentes en las entidades federativas adoptarán acciones afirmativas, medidas proactivas y de atención prioritaria a favor de estas, con relación al acceso al modelo integral de atención a víctimas, recursos de



Diputado Alberto Martínez Urincho



recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas. Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad. Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los	ayuda o cualquier otro beneficio que prevea la ley.	
---	---	--



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.



Diputado Alberto Martínez Urincho



Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Mínimo existencial.- Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.

Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Participación conjunta.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.



Diputado Alberto Martínez Urincho



Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

(Sin correlativo)

VII. Ordenamientos a modificar;

Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley General de Víctimas, para establecer la discriminación positiva a favor de grupos vulnerables en la materia.

VIII. Texto normativo propuesto;

Único. – Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

...

...

...

...

...

...

...



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Trato interseccional o discriminación positiva. - En el caso de personas que integren grupos vulnerables, las autoridades competentes de la Federación o sus equivalentes en las entidades federativas adoptarán acciones afirmativas, medidas proactivas y de atención prioritaria a favor de estas, con relación al acceso al modelo integral de atención a víctimas, recursos de ayuda o cualquier otro beneficio que prevea la ley.



Diputado Alberto Martínez Urincho



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Cámara de origen;

Senado de la República.

X. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026

SUSCRIBE,

Alberto Martínez Urincho

DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.

Certificado de firma

20/02/2026 10:25

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69988A6CC7629D0449394956

Nombre y extensión: Iniciativa Atención Prioritaria a Victimas.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

b03fcc45319dec55231fa08cfe93ea735f90a29d63e239abaf22d946ddc30b04

Huella digital del contenido del documento firmado:

25747aee06fd9d79b8f578878da8132f23adc061dfba0370760fcc67eceeafa94

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:214d:7de7:6c13:4d30:312e

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

20/02/2026 10:23

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

20/02/2026 16:25:22 UTC (20/02/2026 10:25:22 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

390ba39d-dd4c-4677-b8d4-e4dd97520834.cons

Huella digital contenida en la constancia:

25747aee06fd9d79b8f578878da8132f23adc061dfba0370760fcc67eceeafa94

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69988AEA39374479C2025BB8

Enviado: 20/02/2026

Derecho

IP: 2806:105e:12:214d:7de7:6c13:4d30:312e

10:24:44

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 20/02/2026

Correo:

10:25:14

alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Visto: 20/02/2026 10:25:14

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

20/02/2026 10:25:15.085

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

20/02/2026 10:25:15.086

Firma con texto

Alberto Martínez Urincho

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/390ba39d-dd4c-4677-b8d4-e4dd97520834>